

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes..... 1 escudo, 200 milésimas.
Por tres meses..... 3 600



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS PALMARES Y CANARIAS. Por tres meses. 6 escudos.
Por seis meses. 12
Por un año. 22
ULTRAMAR. Por tres meses. 9
EXTRANJERO. Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas.
Por seis meses. 14 400
No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Enterada la REINA (Q. D. G.) del contenido de la carta de V. S., número 260, de 9 de Setiembre último, referente a la cesion que el Comandante y Oficiales de la fragata Numancia hacen de la parte de presas que puede corresponderles durante el tiempo que ha pertenecido a la Escuadra del Pacifico en favor de los individuos de las clases de tropa y marineria que han quedado inútiles en el combate del Callao, y de las viudas y huérfanos de los que sucumbieron en el mismo, se ha dignado resolver se manifieste a todos el agrado con que ha visto S. M. este rasgo de desprendimiento tan caballero y humanitario, y que reciban por él las gracias en su Real nombre.

J. G. DE RUBALCÁVA.

Sr. Comandante general del apostadero de Filipinas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

RELACION DE LOS NOMBRAMIENTOS HECHOS POR EL MISMO DURANTE EL MES DE OCTUBRE ÚLTIMO.

Secretaría.

Nombrando Oficial de Administracion de segunda clase, en comision, a D. Pedro Alrua, que lo era de la de primeros del cuerpo de Administracion civil en el Gobierno de Toledo.

Gobiernos de provincia.

Nombrando Subgobernador de la Gran Canaria a D. Manuel Lopez Parfias, Administrador depositario de Hacienda publica en las Palmas.

Correos.

Nombrando Administrador ambulante de Andalucia a D. Manuel Perez, Oficial mayor de Segovia.

Idem Administrador ambulante de Valencia a Barcelona a D. Francisco Sanabria, cesante.

Establecimientos penales.

Nombrando Comandante del presidio de Burgos a D. Juan Mate Estella, que lo era de Granada.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 22 de Noviembre de 1866, en los autos de competencia que ante Nos penden promovidos entre el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Asturias, acerca del conocimiento de la causa formada contra Marcos Pereda y otros por robo en cuadrilla.

Resultando que en la noche del 20 de Mayo último, despues de haberse negado por el Alcalde de Plasencia la licencia que solicitaron dos vecinos para salir de ronda, los serenos que se hallaban prestando el servicio de su instituto, encontraron a aquellos con otros mozos, entre ellos Bartolomé Arroyo, que recortaba la ciudad tocando guitarras y cantando, a los que previniéron varias veces se retirasen; que dichos mozos, lejos de obedecer, intentaron resistir, por lo que uno de los serenos se vio obligado a disparar un tiro con intencion de amedrentarlos, consiguiendo coger al Arroyo con algunos más de los laboradores.

Resultando que puesta la ocurrencia por el Alcalde constitucional en conocimiento del Juez de primera instancia, este dispuso oír a aquel reclamándole los antecedentes necesarios, a fin de depurar si él mismo había acordado la detencion de los referidos sujetos como Autoridad gubernativa o judicial, y si en el primer caso adoptó la determinacion como medio de conservar el orden, o por otra causa.

Resultando que de conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal, que expuso no haber inconveniente en remitir al Juzgado de Guerra el testimonio del tanto de culpa contra Arroyo, pues por él se convencería de que el conocimiento de la causa correspondía a dicho Juez, este mandó se remitiera al Gobernador militar de la provincia de Cáceres el testimonio reclamado por el mismo, y copia del dictamen del Promotor.

en caso análogo este Tribunal Supremo en sentencia de 5 de Junio del corriente año.

Considerando que la reclamacion del 13 de Junio debió plantearse por el Juzgado ordinario como provocacion bastante de competencia, o por lo menos presentarse como causa suficiente para suspender el procedimiento con respecto al soldado de provinciales Bartolomé Arroyo, pues que eran indicantes de una cuestion jurisdiccional no remitir el Juzgado de guerra la filiacion del mismo Arroyo que se le habia pedido, y pretender la remision del tanto de culpa que contra este resultase para los fines que correspondieran en justicia.

Considerando que no padece el desafuero del dicho Arroyo, porque para que el atentado o desafuero lo produjera, con arreglo a las leyes 13, tit. 4.º, libro 6.º, y 9.º, tit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion y la Real Orden de 3 de Agosto de 1831, es necesario que la Autoridad desafiada tenga la potestad judicial; y los serenos dependientes de la Autoridad administrativa, por su instituto no pueden ser reputados como agentes de la justicia sino en los casos en que esta les designe para un servicio especial, designacion que no aparece hecha a los serenos de que se trata, ni que desempeñaran estos en la indicada noche del 20 de Mayo otro servicio que el general propio de serenos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin—Eduardo Elio.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio Garcia.—Teodoro Moreno.

En la villa y corte de Madrid, a 22 de Noviembre de 1866, en los autos de competencia que ante Nos penden promovidos entre el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Vieja y el de primera instancia de Astorga, acerca del conocimiento de la causa formada contra Marcos Pereda y otros por robo en cuadrilla.

Resultando que en la noche del 28 de Junio último fue asaltada y robada por siete sujetos la casa de José Garcia, vecino del pueblo de Bonillos, y que noticioso del hecho el Juez de primera instancia, por auto del día 29 mandó proceder a la práctica de las oportunas diligencias y que se pusiera en conocimiento del Jefe de la Guardia civil del puesto a fin de que adoptase las disposiciones necesarias para la persecucion de los criminales, a cuyo efecto, según nota puesta por el Escribano, se pasó en el mismo día de la correspondiente comunicacion al citado Jefe de la Guardia civil.

Resultando que, en el mismo día 29 de Junio, el Gobernador militar de la provincia de Leon dispuso que por la Guardia civil se procediera a la persecucion de los reos del robo y a la formacion de la competente sumaria, como así se hizo por el Oficial comisionado al efecto, procediendo en vista de las diligencias practicadas a la prision de Marcos Pereda y consortes.

Resultando que en este estado el Juez de primera instancia requirió de inhibicion al Juzgado militar, exponiendo para sostener su jurisdiccion que el delito de que se trata es de los comunes y exceptuado, por lo tanto, del conocimiento del Consejo de guerra, según el bando publicado en 22 de Junio por el Capitan general declarando en estado de sitio el distrito; que por el artículo 2.º se sujetó al Consejo de guerra ordinario, no solo a los reos de rebelion y sediccion, sino a todos los de los demás delitos comprendidos en la citada ley de 17 de Abril de 1821, puesto que para ello es preciso la existencia anterior de cuadrilla de malhechores o salteadores en despojado, para cuya extincion estuviera empleada fuerza militar ó que fueran cogidos infraganti como sospechosos de los delitos, y que los aprehendidos como tales no fueron en sus propias casas por la Guardia civil, a cuya fuerza el mismo Juzgado, a la raiz del suceso, encargó la captura.

en caso análogo este Tribunal Supremo en sentencia de 5 de Junio del corriente año.

Considerando que la reclamacion del 13 de Junio debió plantearse por el Juzgado ordinario como provocacion bastante de competencia, o por lo menos presentarse como causa suficiente para suspender el procedimiento con respecto al soldado de provinciales Bartolomé Arroyo, pues que eran indicantes de una cuestion jurisdiccional no remitir el Juzgado de guerra la filiacion del mismo Arroyo que se le habia pedido, y pretender la remision del tanto de culpa que contra este resultase para los fines que correspondieran en justicia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin—Eduardo Elio.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio Garcia.—Teodoro Moreno.

En la villa y corte de Madrid, a 22 de Noviembre de 1866, en los autos de competencia que ante Nos penden promovidos entre el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Vieja y el de primera instancia de Astorga, acerca del conocimiento de la causa formada contra Marcos Pereda y otros por robo en cuadrilla.

Resultando que en la noche del 28 de Junio último fue asaltada y robada por siete sujetos la casa de José Garcia, vecino del pueblo de Bonillos, y que noticioso del hecho el Juez de primera instancia, por auto del día 29 mandó proceder a la práctica de las oportunas diligencias y que se pusiera en conocimiento del Jefe de la Guardia civil del puesto a fin de que adoptase las disposiciones necesarias para la persecucion de los criminales, a cuyo efecto, según nota puesta por el Escribano, se pasó en el mismo día de la correspondiente comunicacion al citado Jefe de la Guardia civil.

Resultando que, en el mismo día 29 de Junio, el Gobernador militar de la provincia de Leon dispuso que por la Guardia civil se procediera a la persecucion de los reos del robo y a la formacion de la competente sumaria, como así se hizo por el Oficial comisionado al efecto, procediendo en vista de las diligencias practicadas a la prision de Marcos Pereda y consortes.

Resultando que en este estado el Juez de primera instancia requirió de inhibicion al Juzgado militar, exponiendo para sostener su jurisdiccion que el delito de que se trata es de los comunes y exceptuado, por lo tanto, del conocimiento del Consejo de guerra, según el bando publicado en 22 de Junio por el Capitan general declarando en estado de sitio el distrito; que por el artículo 2.º se sujetó al Consejo de guerra ordinario, no solo a los reos de rebelion y sediccion, sino a todos los de los demás delitos comprendidos en la citada ley de 17 de Abril de 1821, puesto que para ello es preciso la existencia anterior de cuadrilla de malhechores o salteadores en despojado, para cuya extincion estuviera empleada fuerza militar ó que fueran cogidos infraganti como sospechosos de los delitos, y que los aprehendidos como tales no fueron en sus propias casas por la Guardia civil, a cuya fuerza el mismo Juzgado, a la raiz del suceso, encargó la captura.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their corresponding amounts.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Núm. 270.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1866.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten a la de la Hacienda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1855, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las corporaciones que a continuacion se expresan.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their corresponding amounts.

Provincia de Tarragona.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities in Tarragona.

Provincia de Valladolid.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities in Valladolid.

Provincia de Caceres.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities in Caceres.

Provincia de Santander.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities in Santander.

Provincia de Segovia.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities in Segovia.

Provincia de Salamanca.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities in Salamanca.

Madrid 17 de Octubre de 1866.—P. V., Canseco.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Se halla vacante por renuncia del que la obtiene la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Brunete, dotada con el sueldo anual de 438 escudos pagados de los fondos municipales.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

SECCION DE CONTABILIDAD.

ISLAS FILIPINAS.

ESTADO GENERAL por capítulos de los ingresos líquidos que han tenido lugar en las cajas de las islas Filipinas durante el cuarto trimestre del año económico de 1885-86 por cuenta del presupuesto del mismo, comparados con los verificadas en igual período del ejercicio de 1884-85, según aparece de las cuentas respectivas del Tesoro, y que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1883.

Table with columns: Recaudado en 1884-85, Recaudado en 1885-86, Más en 1884-85, Menos en 1884-85. Rows include Section 1 (Contribuciones e impuestos), Section 2 (Aduanas), and Unico. Diferentes conceptos.

SECCION 3.-Rentas Estancadas.

Table with columns: Tabacos, Vinos y licore, Polvora, Anífon, Efectos timbrados, Comisos, Juegos de gallos, Ejercicios cerrados. Includes sub-totals for 1884-85 and 1885-86.

SECCION 4.-Loteria.

Table with columns: Unico. Loteria, Adic. Ejercicios cerrados. Includes sub-totals for 1884-85 and 1885-86.

SECCION 5.-Bienes del Estado.

Table with columns: Unico. Producto en renta, Adic. Idem en venta, Ejercicios cerrados. Includes sub-totals for 1884-85 and 1885-86.

SECCION 6.-Ingresos eventuales.

Table with columns: Unico. Diferentes conceptos, Adic. Propios y arbitrarios. Includes sub-totals for 1884-85 and 1885-86.

Table with columns: Casa de Moneda, Ejercicios cerrados. Includes sub-totals for 1884-85 and 1885-86.

Table with columns: Seccion 7.-Ingresos de Marina, Unico. Diferentes valores, Fondos especiales. Includes sub-totals for 1884-85 and 1885-86.

RESUMEN. Table with columns: Seccion 1.-Contribuciones e impuestos, Seccion 2.-Aduanas, Seccion 3.-Rentas Estancadas, Seccion 4.-Loteria, Seccion 5.-Bienes del Estado, Seccion 6.-Ingresos eventuales, Seccion 7.-Ingresos de Marina, Fondos especiales. Includes sub-totals for 1884-85 and 1885-86.

NOTA. El presente estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 1.º de Noviembre de 1886.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.—V. B.—El Director general, Albacete.

Junta de la Deuda pública. Secretaria.

Habiéndose dejado de estampar, por una omisión involuntaria, la numeración impresa en algunos cupones de las obligaciones del Estado por ferrocarriles de 2.000 rs., números 203.596 y 203.632, la Junta ha dispuesto que se supla dicha falta poniendo manuscrita la referida numeración, cuya circunstancia no impide en nada la legitimidad de los referidos documentos.

Departamento de Liquidación de la Direccion general de la Deuda pública.

RELACION NUM. 13. Relacion de los créditos reclamados en tiempo oportuno e incluidos en la cuenta de lo pendiente de liquidación por el ramo de bienes secularizados, que se publica de orden de la Direccion de la Deuda para que las corporaciones e individuos a quienes pertenescan se presenten a reclamarlos con los justificantes necesarios; bajo el concepto de que los capitales son abonables en Deuda amortizable de primera clase con rebaja del 40 por 100, y los réditos hasta 30 de Junio de 1891 en amortizable de segunda.

Número 29.438 del registro de entrada, perteneciente a la capellanía de D. Luis Hernandez de Córdoba, que posee D. Joaquín Rafael Gaitan en Pozadas: capital 4.390 escudos.

Número 29.690 del registro de entrada, perteneciente a la capellanía de D. Felipe Lopez en la parroquia de Carcar: capital 4.288 escudos y 800 milésimas.

Número 29.700 del id., perteneciente a las capellanías de Juana María Esparza y Jerónima Recoila, de que se decia poseedor D. Julian Villoda en la parroquia de Peralta: capital 1.094,748.

Número 29.701 del id., perteneciente a la capellanía de D. Fernando Fernandez Murguez, de que se decia poseedor D. Bernardo Antonio Aparicio en el lugar de Mues: capital 735,800.

Número 29.703 del id., perteneciente a la capellanía de D. Alejandro Molina en la parroquia de Carcar: capital 4.822,850.

Número 29.703 del id., perteneciente a la capellanía de Doña Ana del Grozo en la de Lodosa: capital 3.877,468.

Número 29.712 del id., perteneciente a la capellanía sacristía colectiva fundada por el patronato eclesiástico de Los Arcos: su capital 4.273,724.

Número 29.713 del id., perteneciente a la capellanía de Margarita de Lerma, de que se decia poseedor D. Pedro Francisco Armandariz en la parroquia del Salvador de Tudela: capital 4.892,345.

Número 29.715 del id., perteneciente a la capellanía de Catalina Vicio, de que se decia poseedor el mismo en la parroquia de Santa Eufasia en Villafraanca: capital 3.407,800.

moría de misas de D. Felipe Alsasua en Alsasua: capital 1.046,489.

Número 29.971 del id., perteneciente a la capellanía fundada por D. Ignacio Ubiolo y Doña Catalina Constanza, su mujer, de que se decia poseedor D. Serafin Ibarrola en el lugar de Eloiz: capital 3.682,771.

Número 29.972 del id., perteneciente a la capellanía de D. Agustín de la B.iguera, de que se decia poseedor Don Agustín del Arco en San Pedro de la Valaga, concejo de Sopuerta: capital 253.

Número 29.974 del id., perteneciente a la capellanía que mandó fundar D. Francisco de Llano y Las Muñecas, de que se decia poseedor mayor don D. José del Yerro y Urrutia en la Iglesia de Nuestra Señora del Mercadillo, concejo de Sopuerta: capital 328,600.

Número 29.975 del id., perteneciente a la capellanía de D. Gabriel de Ibarra en la Iglesia de Nuestra Señora del Mercadillo en el concejo de Sopuerta: capital 76,077.

Número 29.976 del id., perteneciente a la capellanía de Doña María Ana de Arriola, de que se decia poseedor el Cabildo eclesiástico de Ondarro: capital 990.

Número 29.977 del id., perteneciente a la capellanía de D. Miguel de Ibarra, de que se decia poseedor D. Miguel María Benlades en Marquina: capital 554,787.

Número 29.981 del id., perteneciente a la capellanía de D. Gaspar de Batarrita, de que se decia poseedor D. José Manuel de Berrospal en la parroquia de la Concepción de Elorrio: capital 332.

Número 29.983 del registro de entrada, perteneciente a la capellanía titulada de Nuestra Señora del Palego, de que se titulaba poseedor D. Gregorio Cabrero en Morales: capital 5.380 escudos.

Número 29.983 del registro de entrada, perteneciente a la capellanía titulada de Nuestra Señora del Palego, de que se titulaba poseedor D. Gregorio Cabrero en Morales: capital 5.380 escudos.

Número 29.983 del registro de entrada, perteneciente a la capellanía titulada de Nuestra Señora del Palego, de que se titulaba poseedor D. Gregorio Cabrero en Morales: capital 5.380 escudos.

Número 29.983 del registro de entrada, perteneciente a la capellanía titulada de Nuestra Señora del Palego, de que se titulaba poseedor D. Gregorio Cabrero en Morales: capital 5.380 escudos.

Número 29.983 del registro de entrada, perteneciente a la capellanía titulada de Nuestra Señora del Palego, de que se titulaba poseedor D. Gregorio Cabrero en Morales: capital 5.380 escudos.

Número 29.983 del registro de entrada, perteneciente a la capellanía titulada de Nuestra Señora del Palego, de que se titulaba poseedor D. Gregorio Cabrero en Morales: capital 5.380 escudos.

Administración general de la Imprenta Nacional.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan a pública subasta 170 resmas de papel doble marquilla, y peso 23 libras la resma, de 82 centímetros de largo por 53 de ancho, que se necesitan para la impresión de la Guía de forasteros del año próximo de 1887.

1.º El remate tendrá efecto el día 10 de Diciembre de las dos de la tarde, en el despacho del que suscribe, quien presidirá el acto, acompañado del Oficial primero y de un Escribano público.

2.º La primera media hora se invertirá en recibir los pliegos, que se entregarán cerrados y rubricados sus sobres por los licitadores al Presidente; este los numerará por el orden en que los reciba; dichos pliegos contendrán la proposición escrita según el modelo que se exhibirá, y el precio de pago en la que accede, y haber entregado en la Caja de Depósitos la cantidad de 400 escudos como condición indispensable para poder tomar parte en la subasta.

3.º Pasada la media hora fijada para recibir los pliegos, el Presidente procederá a su apertura, y adjudicará la subasta al postor que haya presentado la proposición más beneficiosa; pero en el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los licitadores que hayan producido el empate nueva licitación oral, adjudicándose a la proposición más favorable.

4.º La subasta quedará en suspenso hasta tanto que el Sr. Ministro de la Gobernación se sirva aprobarla.

5.º El tipo que se fija es el de 7 escudos y 800 milésimas resma, y el papel deberá ser exactamente igual en condiciones a la muestra que se encuentra de manifiesto en las oficinas de esta dependencia, todos los días menos los feriados, desde las diez de la mañana a las cuatro de la tarde, y a fin de que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

6.º Luego que haya terminado el remate se devolverá a los licitadores cuya proposición no haya sido admitida la carta de pago que presentaron, y se conservará la del mejor postor para responder con su importe a la obligación que contrae, no devolviéndose la misma hasta que haya finalizado su empeño.

7.º A los 10 días de haberse comunicado la orden de aprobación de la subasta, el contratista deberá presentar en el almacén del establecimiento las expresadas 170 resmas de papel, y su importe se satisfará por la Caja del mismo luego que haya terminado la entrega.

8.º En el caso de que faltase algún papel para concluir la tirada de la impresión de dicha Guía, será obligación del contratista entregarlo al mismo precio que las demás resmas.

9.º Aprobado el remate y hecha la adjudicación por la Superfioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, como asimismo todos los que se originen.

Madrid 24 de Noviembre de 1886.—El Administrador general, Ramon de Navarrete.

Modelo de proposición. D. vecino de que vive calle número cuarto se comprometo a entregar el almacén de la Imprenta Nacional resmas de papel para imprimir al precio de cada una, igual a la muestra que existe unida al pliego de condiciones formulado para la subasta, sujetándose en un todo a las condiciones expresadas en el mismo.

(Fecha y firma del proponente.) — 3

Caja de Ahorros de Madrid.

Hoy domingo están abiertas todas las Secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 400 inclusive (y hasta 200 por la primera vez a cada imponente), de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma siguiente:

Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas.

En la plaza de San Millán, núm. 11.

En la casa Hospicio, calle de Fuencarral.

Las peticiones de ingreso y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las Secciones del Monte de Piedad.

yo y Sanchez.—D. Gabriel Gironi y Calza.—D. Ramon Briones.—D. Telesforo Bou y Pastor.—D. Saturnino Otegui.—D. Manuel Sala y Julien.—D. José Cubero.—D. Antonio Benita.—D. Angel Mora y Mendez.—D. Antonio Huerta y Paz.—D. Antonio Luis Caula.—D. José Rodríguez Gallego.—D. Enrique Fernandez.—D. Mateo del Val.—D. Miguel Martínez Valdes Fraile.—D. Ramon Navarrete.—D. Laureano Vances.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Hallándose vacante por dimisión del que la obtiene la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Grazalema, dotada con el sueldo de 780 escudos anuales, las personas que se consideren en aptitud de obtenerla podrán acudir por medio de instancia documentada ante la Municipalidad de dicha villa en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

La Secretaría del Ayuntamiento de Meaño, dotada con el haber anual de 830 escudos, se halla vacante. Los que reúnan las cualidades prescritas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1883 y deseen obtenerla podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporación municipal dentro del término de 30 días, que empezarán a contarse desde la inserción de este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Palomares de Bejar, dotada con 185 escudos pagados de fondos municipales. Lo que se anuncia en este periódico oficial para que los que deseen concurrir a ella se presenten a la Secretaría, acompañados de los correspondientes justificantes dentro de un mes, contado desde que se inserte este anuncio en el Boletín y GACETA oficial; advirtiéndose que la provision se hará con sujeción a lo que disponen el Real decreto de 19 de Octubre de 1883 y Real orden de 24 de Julio de 1881.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Con aprobación de este Gobierno y previo expediente instruido al efecto, se ha constituido en Aldehorno, que consta de 144 vecinos, un partido de Cirujano titular. Su dotación consiste en 50 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal por asistencia de 12 familias pobres y casos de oficio, siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados.

Ayuntamiento constitucional del distrito de San José de Ibiza.

Se halla vacantes las plazas de Médico puro y Cirujano titulares de este distrito, dotadas con el sueldo anual de 400 escudos para la asistencia de los vecinos pobres y demás obligaciones impuestas por este Ayuntamiento al acordar las condiciones del contrato, que se hallan aprobadas por el muy ilustre Sr. Gobernador de la provincia, y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alcaldía constitucional de Algarrobo.

D. Manuel Gonzalez Trujillo, primer Teniente Alcalde y accidentalmente Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que por renuncia del que la desempeña se halla vacante la plaza de Medicina y Cirujia de esta población, la cual se halla dotada con 400 escudos anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales, además de 24 escudos que se satisfarán en la misma forma que la dotación por la asistencia de 212 familias pobres que exceden del número prefijado en el artículo 2.º del reglamento de 9 de Noviembre de 1864 y las asignaturas voluntarias que se hagan con este vecindario, el cual consta de 1.044 vecinos.

Alcaldía constitucional de Cienpozuolos.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, la que como partido de primer clase, según el art. 2.º del reglamento de 9 de Noviembre de 1864, se halla dotada con el sueldo anual de 400 escudos cobrados mensualmente en la Depositaria municipal, con obligación de asistir a 200 familias pobres, y 20 rs. más por cada una que exceda de este número.

Consta la población según el censo oficial de 601 vecinos; se halla situada en la línea del ferrocarril de Madrid a Zaragoza y Alicante, distando una hora de la corte; es población sana y abundante en todo género de comestibles.

El Profesor que obtenga dicha plaza no tendrá obligación, en los dos primeros años de servirla, de asistir en las enfermedades de cirugía a las familias pobres, pues para este servicio únicamente tiene el Municipio contratado otro Profesor.

Los ajustes particulares se calculan podrán producirse de 900 a 1.000 escudos anuales, cobrados con puntualidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, al Sr. Presidente de este Ayuntamiento.

to, y espiado dicho plazo se proveerá con arreglo a las prescripciones de los artículos 16 y 17 del reglamento citado. Cienpozuolos 14 de Noviembre de 1886.—El Alcalde Presidente, Nicolás Lopez de Toro. 3033

Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1). AÑO DE 1708. (Continuación)

Doscientas plazas de los Palominos, de Juan Mateos Rendón e Isabel de Celis, no expresa los linderos ni números. Imposición e hipoteca a la misma. Lib. 1 fol. 77 vuelto. Se verificó en 1744.

Una suerte de tierra pagó de Cuartillos, de Juan Boorques Pan y Agua y María Franco, sin linderos. Hipoteca de D. Alvaro Lopez de Carrizosa. Lib. 4 fol. 78 vuelto. Se verificó en 1768.

Una suerte de tierra pagó de la Gallega, del convento de las monjas Descalzas, sin linderos. Venta de censo. Lib. 1 fol. 79. Se verificó en 1734.

Alvaro Ignacio de Figueroa a Pedro Francisco Artega y no expresa finca. Cesión. Lib. 1 fol. 79 vuelto. Se verificó en 1765.

Una casa de José Cruzado, calle de Limones el año, sin número. Data a censo. Lib. 1 fol. 82. Se verificó en 1768.

Una casa de Cristóbal Guerrero, calle de Arcos, sin número. Hipoteca a Gaspar de Castro. Lib. 1 fol. 83. Se verificó en 1768.

Una casa calle del Sol, de Diego de Vega, no expresa todos los linderos ni número. Hipoteca a Pablo Rivero. Lib. 1 fol. 83 vuelto. Se verificó en 1768.

Una casa calle Honda, de Andrés Benítez, sin número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 84. Se verificó en 1739.

Una suerte de tierra y viña de 46 aranzadas y pago de Macharado, de Cristóbal Buñtrago y de Juan Buñtrago. Hipoteca al convento de la Trinidad. Lib. 1 folio 85. Se verificó en 1767.

Una casa de Juan Montero, calle del Pozo del Olivar, sin número. Data. Lib. 1 fol. 85 vuelto. Se verificó en 1673.

Dos casas de Josefa Lopez Pan y Agua, calle de Vicario, sin números. Donación. Lib. 1 fol. 87. Se verificó en 1768.

Una casa plaza de los Curtidores, de Pedro Lopez Cantero, sin número. Hipoteca a la catedral de Sevilla. Lib. 1 fol. 88 vuelto. Se verificó en 1768.

Una censo sobre casa calle Porvera, esta de María Herrera y aquel de la Capellania de Inés de Sigüenza, y no expresa número ni la cantidad del censo. Compra. Lib. 1 fol. 89. Se verificó en 1749.

Una casa calle de la Lanera, de Esteban Durante Rayon, sin número. Data e hipoteca a D. Francisco Rodríguez Villalon. Lib. 1 fol. 89 vuelto. Se verificó en 1674.

Censo de 40 ducados a favor de D. Esteban Durante Rayon, sobre casa calle de Lealas, de Doña Catalina Brisania, sin número ni linderos. Data e hipoteca a Don Francisco Rodríguez Villalon. Lib. 1 fol. 89 vuelto. Se verificó en 1674.

Una casa plaza del Arroyo, de Diego Jaimés y Juana Dominguez, sin linderos ni número. Hipoteca a la Iglesia de Santiago. Lib. 1 fol. 90. Se verificó en 1768.

(1) Véase la GACETA de ayer.

